



RAD. 080014053009**20230038800**

**INFORME SECRETARIAL:** Barranquilla, 08 de junio de 2023

**Señor Juez:** A su despacho la demanda con el radicado de la referencia, para que se sirva proveer lo pertinente.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.** Ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023). -

Verificando el informe secretarial que precede, una vez analizada la demanda y anexos, la parte ejecutante señala dentro de las pretensiones se libre mandamiento de pago por la suma de por **UN MILLON CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (1.185. 000)**, incluyendo el pago de intereses, moratorios.

Dicho lo anterior, se advierte que, nos encontramos frente a un proceso de mínima cuantía, la cual conoce de los asuntos inferiores o igual a (40SMLMV) a la fecha de la presentación de la demanda, esto es año 2023, es decir 46.400.000.

En ese orden de ideas, es el Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, el competente para conocer del presente asunto, de conformidad con el art 25 C.G.del P.

Por lo anterior, el Despacho, acogiéndose a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.del P., en su inciso segundo dispone: *El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.*

Luego tampoco se evidencia en la demanda presentada, poder otorgado algún apoderado judicial. (art 74 C. G. del P)



En consecuencia, el Juzgado rechazara la demanda y ordenara su remisión a la Oficina de Servicios Judiciales de Barranquilla, para que sea repartida entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad, a fin de que asuma el conocimiento de esta.

### **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR**, la presente demanda ejecutiva por carecer de competencia en cuanto al factor cuantía, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Se ordena remitir la presente demanda a la oficina de Servicios Judiciales de Barranquilla, para que sea repartida entre los Juzgados municipales de pequeñas causas y Competencias Múltiples de esta ciudad, conforme lo expuesto en la parte motiva.

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico  
Telefax: 3885005 Ext.1067. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia

**Firmado Por:**  
**Alfonso Gonzalez Ponton**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 009**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **190e169725a98adf3e0cf8be5d782b6eec4fetc9b43782ccaa8e5427473392a**

Documento generado en 08/06/2023 02:26:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**